

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Red Eagle Exploration Limited

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/18/12)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Miembros del Tribunal

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Tribunal

Sr. José Martínez de Hoz, Árbitro

Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

18 de enero de 2021

1. El 4 de enero de 2021, ambas Partes enviaron al Tribunal sus solicitudes de exhibición de documentos en formato de Tabla Redfern (“**Solicitudes de Exhibición**”), de conformidad con la sección 15.6 de la Resolución Procesal No. 1 (enmendada).
2. La Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI establece lo siguiente:
 - (1) *El Tribunal decidirá sobre la admisibilidad de cualquiera prueba rendida y de su valor probatorio.*
 - (2) *El Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento:*
 - (a) *requerirle a las partes que presenten documentos, testigos y peritos;*
 - y*
 - (b) *visitar cualquier lugar relacionado con la diferencia o llevar a cabo indagaciones en él.*
 - (3) *Las partes cooperarán con el Tribunal en la producción de la prueba y en las demás medidas contempladas en el párrafo (2). El Tribunal tomará nota formal del incumplimiento por una parte de sus obligaciones de acuerdo con este párrafo y de las razones aducidas para tal incumplimiento.*
 - (4) *Se considerará que los gastos incurridos en la presentación de la prueba y la adopción de las demás medidas previstas en el párrafo (2) son parte de los gastos incurridos por las partes, como lo dispone el Artículo 61(2) del Convenio.*
3. La sección 15.2 de la Resolución Procesal No. 1 (enmendada) establece que el Tribunal podrá utilizar como directrices para decidir sobre la exhibición de documentos a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010).
4. Luego de haber considerado las Solicitudes de Exhibición de las Partes y sus respectivas objeciones y respuestas, esta Resolución Procesal decide de conformidad con las reglas aplicables mencionadas sobre las Tablas Redfern presentados por las Partes. El razonamiento del Tribunal se expresa en cada una de las solicitudes incluidas en las Tablas Redfern de cada una de las Partes que se adjuntan a la presente Resolución Procesal. El **Anexo A** contiene la Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de la Demandante y el **Anexo B** la Decisión sobre la Solicitud de Exhibición de la Demandada.
5. La presente Resolución se emite sin perjuicio del funcionamiento de cualquier principio sobre privilegio aplicable, con inclusión del privilegio legal.
6. De conformidad con la sección 15.7 de la Resolución Procesal No. 1 (enmendada), la Parte

respectiva exhibirá los documentos tal como se establece en la presente Resolución Procesal, a más tardar, el **1 de febrero de 2021**.

7. Según lo dispuesto en la sección 15.8 de la Resolución Procesal No. 1 (enmendada), los documentos se presentarán directamente a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal. Los documentos que fueran presentados de este modo no serán considerados como parte del expediente a menos que una Parte los envíe posteriormente como anexos de conformidad con lo establecido por la sección 16 de la Resolución Procesal No.1 (enmendada).

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Dr. Andrés Rigo Sureda
Presidente del Tribunal
Fecha: 18 de enero de 2021